

DON MIGUEL DIAZ VELAZQUEZ SARGENTO PROV ISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL
JUNGAJO DE EJECUCIONES DE ALCANIZ(TERUEL) DEL QUE ES JUEZ EL ALFEREZ PROVISIONAL
DE INFANTERIA DON JOSE TALLA SAAVEDRA/
CERTIFICO que a los folios 11,15,16,17,18, del procedimiento sumarísimo de urgencia
de 3101 seguido contra TOMAS ALBA SANZ copiados literalmente dice como sigue
AUTO RESUMEN .- El Instructor del presente actuado que se remite al Sr. Presidente
del Consejo de Guerra permanente tenidas en cuenta las pruebas aportadas con
sidera que el hecho se encuentra perseguido en el Bando de declaración de Estado
de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Tomas Alba Sanz que se en
cuentra en la prisión de Alcañiz creyendo haber practicado las diligencias propias
del periodo sumarial teni remítase este sumario en consulta al Ilmo. Sr. Auditor
V.S.I. no obstante acordara lo mas procedente. Alcañiz a 26 de agosto de 1939 Año
de la Victoria El Jefe Instructor Suura rubricado. DILIGENCIA Seguidamente y com
puesto de 11 folios utiles se remite este sumario en consulta al Ilmo. Sr. Audi
tor Doy de Antonio Casas rubricado hay un sello en tinta que dice Auditoria de Gu
erra de Region Militar 80639 Entrada.- RESOLUCION Señalese para la vista de est
tas actuaciones el día 28 de Junio y pongase de manifiesto los autos a las partes
para su instruccion Santiago Bufol rubricado DILIGENCIA Con esta fecha se exponen
estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias
para sus respectivos informes verificandolo y quedando debidamente instruidas de
las mismas de lo que Doy de Zaragoza a 24 de Junio de 1940 Angel Baños rubricado
DILIGENCIA En Alcañiz a 28 de Junio de 1940 asistido de su Defensor comunico al
procesado la composicion del Consejo de Guerra expresada al margen que ha de ver
y fallar la causa instruida contra el mismo quedando enterado y manifestando que
no tiene nada que alegar no sabe firmar. de lo que Doy de Angel Baños una firma i
legible rubricadas En Alcañiz a 28 de Junio de 1940 se reúne el Consejo de Guerra
Permanente de cuatro constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar
la causa instruida contra Tomas Alba. Comenzada la vista de la causa y despues de
la lectura de las actuaciones sumariales preguntadodice que asistio a una asamblea
bisa pero no sabe lo que ocurrio en dicha asamblea por que se tuvo que marchar
antes de que terminara, que no ha manifestado deseos de que interioran a nadie
El Ministerio Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a sin circunstancias
citas modificativas y pide para el la pena de 12 años y un día de la Defensa pide
la absolucion por no encontrar materia delictiva. Por el Sr. Presidente se el hace
la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no. quedando inme
diatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia de to
do todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del C.G.M. extien
la presente acta que firmo con el Vaso del Sr. Presidente de lo que Doy de Vaso
El Presidente Bufol El Secretario Angel Baños rubricado SENTENCIA Presidente D. S
Santiago Bufol. Vocales D. Isaac M. Barahona y E. Arturo Armado. D. Juan B. Navar
ro Garriga. Vocal Ponente Juan Antonio Ruperez. En la Plaza de Alcañiz a 28 de
Junio de de 1940 reunido el Consejo de Guerra *ermente de 4 paraver y fallar la
causa núm. 3101-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido
contra el procesado Tomas Alba San, mayor de edad paral y cuyas demás circunstanci
as constan en lo presente sumario. Dada cuenta de los autos por Sr. Secretari
cidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones
del procesado presentes en lo acto de la vista, PRÁULANDO.- Hechos probados y asi
asi se declara que el procesado Tomas Alba San de 35 años de edad casado, labrador
natural y vecino de Torrecilla de Alcañiz (Teruel) de conducta de politica boual
antes del C.G.M. y con motivo de una reunion en la centra de Izquierda Republicana
pidio a gritos que se fusilaran a varios vecinos de derechas proposicion que fue
rechazada de plano por el presidente y sin que conste sufriera lo afectado perjui
cio en su persona. No desempeño en ningun cargo, huyendo poco antes de liberarse
dicho pueblo por las fuerzas Nacionales y regresando voluntariamente una vez ter
minada la campaña. CONSI. EXAMNO.- que lo hechos relatados imputables a este procesad
dosen constitutivos de un delito de excitacion rebelion previstos y penado en
el art. 240 parrafo 2a del C.G.M. con las atenuantes muy calificadas de falta de
daño producido del Art. 173 de dicho cuerpo legal. VISTOS.- Los preceptos citados
art. 172 del mismo Código 67 na. 5 del Código Penal Comun concordantes y de mas de
general aplicacion.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos a Tomas alba sanz
como autor de un delito de excitacion a la rebelion con las circunstancias atenu
nantes de falta de daño producido, muy calificadas a la pena de TRES AÑOS de
prision menor mas las accesorias legales siendole de ahora la prision preventi
va sufrida y declarandose indeterminada su responsabilidad civil que se fijará
de acuerdo con la ley de 9ado febrero de 1939.- OTROSI: El Consejo de guerra
con la orden de 25 de enero de 1.940 estimo improcedente la comunicacion de

pene ingruente. así por esta muestra se notifica la pronunciamiento y firmamos.-San-
tiago Rufol, Arturo Armado, Isaac Fer. Barahona, Juan A. Ruperez y Juan B. Naverre.-
rubricados.-Asignados a 12 de Julio de 1.940.-REPUBLICA: que instruida esta causa
por los trámites del juicio sumario de urgencia bajo el núm. 3101-3990 regis-
tro contra TOMAS ALBA ALBA y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra
Especial correspondiente celebrase este el día 20 de Junio ppda. distandose sen-
tencia por la que se condena al procesado TOMAS ALBA ALBA a la pena de PRISIÓN
de prisión mayor como autor de un delito de excitación a la rebelión con las at-
enuantes de falta de perversidad. Este pronunciamiento, con la consiguiente decla-
ración de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que decla-
ra proceden la sentencia y es innecesario reproducir. -FOLIO 100.- que se han el
absolviendo los hechos esenciales en la instrucción y fallo de esta causa que la
declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se
desprende, no existiendo otros manifestos en la apreciación y fallo de esta causa
y examinando ajustados a derecho la sentencia, tanto en lo sustancial jurídico de
los hechos como en la clase y cuantía de la pena ingruente y demás pronunciamientos
del fallo. Por lo que conforme a lo dispuesto en los arts. 397 y 398 del C.P.,
y Decretos de 1 de Noviembre de 1.939, procedo a aprobar la sentencia. Vista
de los preceptos citados. De los arts. 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.941,
ley del 17 de Julio de 1.936 y demás disposiciones aplicables. -FOLIO 101.- por lo
aprobado en la sentencia analizada que declara firme y ejecutoria. Fuese lo
antes al Jefe Instructor para que, en su calidad de Jefe de Testimonio y
demás trámites. -FOLIO 102.- Auditor. -Ignacio Grau. -FOLIO 103.- que se
digno Militar-Auditor de Guerra. -PROVIDENCIA. -FOLIO 104.- a 16 de Julio de 1.940
vencidos. -FOLIO 105.- y cumplido lo ordenado por la superioridad, en virtud
que la sentencia al interesado y en virtud de lo ordenado por la superioridad
los correspondientes y elevase al presente a los fines de estadística y
archivo. -Así lo ordeno y firmo D. J. de los Ríos y Pedro Rodríguez.
rubricados. -FOLIO 106.- En la misma fecha y teniéndose a la presente al proce-
sado Tomás Alba Alba se le notifica en legal forma la anterior resolución recaída
contra el mismo, quedando enterado por lo que firma. FOLIO 107.- Tomás Alba y Pedro
Rodríguez. rubricados. -FOLIO 108.- Seguros de la causa se cumplen lo mandado. FOLIO 109.- Re-
quisitos. rubricados. -FOLIO 110.-

Y para que así conste expido el presente testimonio que firmo con el V. B. de
Sr. Jefe de Guerra. (Firmado) a veinte y cuatro de Julio de 1.940. -FOLIO 111.-

Y. B.

El Jefe de Ejecución.

P.O.
Francisco Parada
ca.

M. Secretario.

Miguel Dios Velazquez



GOBIERNO
DE ARAGON

JUZGADO DE EJECUCIONES DE LA PLAZA DE ALCANIZ

APELLIDOS: Alba Sans

NOMBRE DEL REO: Tomas

EDAD: 65 años

PROFESION: Labrador.

NATURALEZA: Alcaniz.

PROVINCIA: Teruel

VECINDAD: Torrecilla de Alcaniz.

DELITO: Excitacion a la rebelion

NOMBRE DEL PADRE: Joaquin

NOMBRE DE LA MADRE: Maria

FECHA DE LA SENTENCIA: 12 de Julio de 1.940

PENA IMPUESTA: 2 años 11 meses y 25 dias.

CLASE DE PENA: Prision menor

SE HALLA EN LA CARCEL DE: Alcaniz.

ES CONDENA: Primera.

Alcaniz. a 27 de agosto de 1.940.

El Juez de Ejecuciones

Francisco Lora y La



**GOBIERNO
DE ARAGON**

LIQUIDACION DE CONDENA DEL SENTENCIADO EN LA CAUSA Núm. 3101.

	años	meses	días
Fue condenado a la pena de TRES AÑOS DE PRISION MENOR..	2.-	11.-	25.-

A B O N O

En prision preventiva desde el día 9 de Mayo de 1939

hasta el día 12 de Julio de 1940.....	1.-	3.-	3.-
---------------------------------------	-----	-----	-----

Le resta por cumplir mediante el abono indicado.....	1.-	8.-	22.-
--	-----	-----	------

Dejará extinguida la condena el día CUATRO de MAYO de MIE NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS.-

Alcañiz. (Teruel) a 27 de Agosto de 1.940

El Juez de Ejecuciones,

Francisco Laragella



GOBIERNO
DE ARAGON